

CONCEPTOS BÁSICOS

Son derechos de las y los ciudadanos campechanos, el solicitar su registro de manera independiente a los partidos políticos y estará sujeto a los requisitos, condiciones y términos establecidos en la Constitución Federal, en la Constitución Estatal y en la Ley electoral local (Artículos 18 fracción II de la Constitución Política del Estado de Campeche y 165 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche).

Aspirante, es la o el ciudadano campechano que obtiene su constancia que lo acredite como "Aspirante a Candidato/a Independiente", que le permite llevar a cabo la etapa de obtención de apoyo ciudadano y que pretende ser registrado como candidata o candidato independiente por el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche (Artículo 4 fracción III de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche).

Candidato/a independiente, es la o el ciudadano campechano, que una vez cumplidos con los requisitos, condiciones y términos que para tal efecto establece la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche y demás disposiciones aplicables, obtenga del Instituto Electoral del Estado de Campeche la constancia de registro que lo acredite como tal (Artículos 4 fracción IV y 166 fracciones II, III y IV de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche).

La organización y desarrollo de la elección de candidaturas independientes en el Estado, es responsabilidad del Instituto Electoral del Estado de Campeche; para ello, el Consejo General emitirá las reglas de operación para la organización de las candidaturas independientes, así como los formatos que deberán ser requisitados en la forma y términos que esta autoridad apruebe (Artículo 164 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche).

FUNDAMENTO LEGAL

- Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
- Constitución Política del Estado de Campeche
- Ley de General de Instituciones y Procedimientos Electorales
- Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche
- Reglamento de Elecciones
- Acuerdo INE/CG193/2017 del Consejo General del Instituto Nacional Electoral por el que se aprueban los "Lineamientos que establecen los plazos, términos y condiciones para la entrega del padrón electoral y las listas nominales de electores a los organismos públicos locales para los procesos electorales locales 2017-2018", así como los plazos para la actualización del padrón electoral y los cortes de la lista nominal de electores, con motivo de la celebración de los procesos electorales federal y locales 2017-2018.
- Acuerdo CG/19/2017 del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, por medio del cual se aprueban los plazos que tendrán vigencia durante el proceso electoral estatal ordinario 2017-2018, en cumplimiento a los artículos sexto y séptimo transitorios de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche.
- Acuerdo CG/27/2017 del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, por el que se expiden los lineamientos para el registro de candidatos independientes a cargos de elección popular para el proceso electoral estatal ordinario 2017-2018

- VII. La propaganda que con esta finalidad difundan los aspirantes para la obtención del apoyo ciudadano deberá estar exenta de expresiones que denigren a las instituciones, a los partidos políticos, o que calumnien a las personas. En esta materia, la o el aspirante, deberá ajustar su conducta a lo establecido en el Capítulo correspondiente a la propaganda para la obtención de apoyo ciudadano de la Ley de Instituciones, los demás que sean aplicables en lo conducente a propaganda para partidos políticos y coaliciones de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche y sujeto al artículo 6° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;
- VIII. A la o el aspirante que no cumpla con lo dispuesto en las fracciones anteriores se sancionará conforme a lo establecido por la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche; y
- IX. Las demás que sean aplicables en la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche y en los ordenamientos en la materia.

PROCESO DE SELECCIÓN DE CANDIDATURAS INDEPENDIENTES

1. **Convocatoria.**- El Instituto Electoral del Estado de Campeche emitirá la convocatoria para el registro de las Candidaturas Independientes, la cual forma parte de los presentes Lineamientos, dando amplia difusión a través del Periódico Oficial del Estado, los diarios de mayor circulación en el territorio del Estado, así como en la página electrónica del Instituto Electoral del Estado de Campeche www.ieec.org.mx.
2. **Actos previos al registro de candidaturas independientes.**- Las y los ciudadanos campechanos que pretendan postular su candidatura independiente a un cargo de elección popular, deberán hacerlo del conocimiento ante la Presidencia del Consejo General y en su ausencia ante la Secretaría Ejecutiva, mediante el documento denominado **“MANIFESTACIÓN DE INTENCIÓN”**, según la elección que corresponda:

Formato IEEC-CI-001.- Manifestación de Intención para aspirantes a Candidaturas Independientes para la Elección de Diputaciones Locales por el principio de mayoría relativa.

Formato IEEC-CI-002.- Manifestación de Intención para aspirantes a Candidaturas Independientes para la Elección de HH. Ayuntamientos por el principio de mayoría relativa.

Formato IEEC-CI-003.- Manifestación de Intención para aspirantes a Candidaturas Independientes para la Elección de HH. Juntas Municipales por el principio de mayoría relativa.

Plazos y Órganos competentes

PERÍODO PARA LA PRESENTACIÓN DE LA MANIFESTACIÓN DE INTENCIÓN	ÓRGANO COMPETENTE PARA REALIZAR EL REGISTRO
Del 11 al 15 de diciembre de 2017	Consejo General

Documentación anexa

Las y los ciudadanos campechanos que pretendan postular su candidatura independiente, deberán anexar a la **“Manifestación de Intención”** la siguiente documentación:

- I. Copia fotostática legible del anverso y reverso de la credencial para votar, debiendo exhibir original para su respectivo cotejo; y copia certificada del acta de nacimiento expedida por la Dirección del Registro Civil de la o el aspirante a la candidatura independiente que presente el escrito, en formato actual, lo anterior para efectos de corroborar la identidad de quien presenta el escrito;

- II. Copia certificada del Testimonio de la Escritura Pública del Acta Constitutiva que acredite la creación de la persona moral constituida en Asociación Civil, la cual deberá tener el mismo tratamiento que un partido político en el régimen fiscal. Debiéndose señalar en el Acta Constitutiva como Presidente/a a la o el aspirante a la diputación local propietario/a, a la Presidencia del H. Ayuntamiento o H. Junta Municipal, según corresponda, también deberá indicar a la persona designada como Tesorero o encargado de la administración de recursos y al Representante Legal, así como el domicilio para oír y recibir notificaciones;
- III. Copia fotostática legible de la Cédula de Identificación Fiscal de la Asociación Civil, con la finalidad de acreditar el alta ante el Sistema de Administración Tributaria;
- IV. Copia fotostática legible del contrato de la cuenta bancaria aperturada a nombre de la Asociación Civil creada para efectos de la candidatura independiente;
- V. Plataforma Electoral, con firma autógrafa, que promoverán en caso de obtener su registro como candidato o candidata independiente; y
- VI. Archivo digital conteniendo el emblema y los colores con los que pretenden contender, de conformidad con lo siguiente:
 Software: Illustrator.
 Tamaño: Que se circunscriba en un cuadrado de 5 x 5 cm.
 Características de la imagen: Trazada en vectores.
 Tipografía: No editable y convertida en vectores.
 Color: Con guía de color indicando porcentaje y/o pantones utilizados.

El emblema y los colores no deberán ser análogos a los utilizados por los partidos políticos con registro o acreditación ante el Instituto Electoral del Estado de Campeche, ni contener la imagen o la silueta de la o el solicitante. El emblema estará exento de alusiones religiosas o raciales, así como del uso de simbología exclusiva del Estado.

Validación de la Manifestación de Intención

Una vez recibido el escrito **“Manifestación de Intención”**, la documentación y el archivo digital, se procederá a verificar que se haya cumplido con lo solicitado. Si de la verificación realizada se advierte que se omitió el cumplimiento de uno o varios documentos se prevendrá al interesado, para que en el término de las 24 horas siguientes contadas a partir de la respectiva notificación subsane lo solicitado.

En caso de que la o el aspirante a la candidatura independiente no subsane el o los documentos omitidos dentro del plazo señalado, se tendrá por no presentado el escrito de **“MANIFESTACIÓN DE INTENCIÓN”**.

Entrega de Constancia de aspirante

La Presidencia del Consejo General expedirá una Constancia que otorgará la calidad de “Aspirante a Candidato/a Independiente”, conforme a los siguientes plazos: del **16 al 20 de diciembre de 2017** (Artículo 177 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche y Acuerdo CG/19/2017).

**PERÍODO PARA LA ENTREGA DE LA
CONSTANCIA**



Del 16 al 20 de diciembre de 2017

3. **Obtención del apoyo ciudadano**.- La o el aspirante a partir del día siguiente al que obtenga la constancia que lo acredita como “Aspirante a Candidato/a Independiente”, podrá realizar actos tendentes a recabar el apoyo ciudadano requerido por medios diversos a la radio y la televisión, siempre y cuando los mismos no constituyan actos anticipados de campaña.

El Instituto a través del personal de la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral capacitará a la o el aspirante sobre la Aplicación Móvil proporcionada por el Instituto Nacional Electoral, para que proceda a realizar la captación de apoyo ciudadano en dicha aplicación.

Periodo para la obtención del apoyo ciudadano

ELECCIÓN	PERÍODO PARA LA OBTENCIÓN DEL APOYO CIUDADANO	FUNDAMENTO LEGAL
Diputaciones locales e integrantes de HH. Ayuntamientos y HH. Juntas Municipales por el principio de mayoría relativa	Del 8 de enero al 6 de febrero de 2018	Artículos 178, 179 transitorios SEXTO y SÉPTIMO de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche. Acuerdo INE/CG386/2017 del Instituto Nacional Electoral. Acuerdo CG/19/17 del Instituto Electoral del Estado de Campeche.

Validación de apoyo ciudadano

El Instituto Nacional Electoral será el encargado de realizar la verificación en el Padrón Electoral de los registros de la captación de apoyo ciudadano realizados por medio de la Aplicación Móvil

En cumplimiento al artículo 196 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, serán nulas las manifestaciones de apoyo ciudadano en los siguientes casos:

- I. Cuando la ciudadana o el ciudadano que apoye la candidatura, no esté registrado en el Padrón de Electores de la demarcación electoral por la que el aspirante quiera participar;
- II. Cuando se haya presentado por la misma persona, más de una manifestación a favor del mismo aspirante,
- III. Cuando la misma persona expida el apoyo ciudadano a dos o más aspirantes al mismo cargo de elección popular, prevalecerá únicamente la primera que haya sido registrada;
- IV. Cuando carezcan de la firma o, en su caso, huella dactilar o no contenga alguno de los datos de identificación exigidos en la cédula de respaldo de apoyo ciudadano respectivo de la aplicación;
- V. Cuando las y los ciudadanos que la expidan, hayan sido dados de baja del Padrón Electoral por encontrarse en alguno de los supuestos señalados en la Ley General de Instituciones;
- VI. Cuando las y los ciudadanos que la expidan, no correspondan al ámbito estatal, distrital o municipal por el que la o el aspirante pretenda competir, y
- VII. Cuando no sean presentadas en los formatos escrito y electrónico conforme a los lineamientos que, en su caso, expida el Consejo General del Instituto Electoral y demás normatividad aplicable.

Si las y los aspirantes a candidaturas independientes no obtienen en su respectiva demarcación el respaldo ciudadano del porcentaje requerido según el tipo de elección, se tendrá como no presentada la solicitud de registro de candidatura independiente al cargo de elección de que se trate (Artículo 197 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche).

4. **Registro de candidaturas independientes.**- Las y los ciudadanos que pretendan postularse como candidatos o candidatas independientes para los cargos de Diputación local, presidencias, regidurías y sindicaturas de HH. Ayuntamientos y HH. Juntas Municipales por el principio de mayoría relativa, deberán cumplir, además de los requisitos señalados en la Constitución Estatal, en la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche y en las disposiciones reglamentarias establecidas al efecto, con los criterios o acuerdos que emitan las autoridades electorales competentes y demás disposiciones legales aplicables.

Plazo de registro de candidaturas independientes

ELECCIÓN	PLAZO DE REGISTRO	ÓRGANO COMPETENTE PARA REALIZAR EL REGISTRO
Diputaciones locales e integrantes de los HH. Ayuntamientos y las HH. Juntas Municipales por el principio de mayoría relativa	Del 3 al 10 de abril de 2018	Consejos Distritales o Municipales, correspondientes
	Del 3 al 7 de abril de 2018	Consejo General

Requisitos legales

En cumplimiento a lo señalado en el artículo 33 de la Constitución Política del Estado de Campeche, para ser candidata o candidato a Diputada o Diputado se requiere:

- I. Ser mexicano/a por nacimiento y ciudadano/a campechano en ejercicio de sus derechos;
- II. Tener 21 años cumplidos, el día de la elección;
- III. Además de los requisitos anteriores, según el caso, se necesitarán los siguientes:
 - a) Ser originario/a del municipio en donde esté ubicado el distrito en que se haga la elección, con residencia en el propio municipio de seis meses inmediatamente anteriores a la fecha en que aquélla se verifique;
 - b) Ser nativo/a del Estado, con residencia de un año en el municipio en donde esté ubicado el distrito respectivo, inmediatamente anterior a la fecha de la elección;
 - c) Si es oriundo/a de otro Estado, tener residencia cuando menos de cinco años en el de Campeche y de un año en el municipio en donde esté ubicado el distrito electoral de que se trate.

No será impedimento la ausencia eventual en cualquiera de los casos, siempre que no se conserve la vecindad de otro Estado.

Para ser electo componente de un H. Ayuntamiento o H. Junta Municipal, se requiere: (Artículo 103 de la Constitución Política del Estado de Campeche).

- I. Ser mexicano/a por nacimiento y ciudadano/a campechano en ejercicio de sus derechos;
- II. No haber sido condenado por algún delito que merezca pena corporal;
- III. Tener 21 años cumplidos, el día de la elección
- IV. Además de los requisitos anteriores, según el caso, se necesitarán los siguientes:
 - a) Ser originario/a del Municipio en que se haga la elección con residencia en él cuando menos, de seis meses inmediatamente anteriores a la fecha en que aquélla se verifique;
 - b) Ser nativo/a del Estado, con residencia de un año en el Municipio respectivo, inmediatamente anterior a la fecha de la elección;
 - c) Si se es oriundo/a de otro Estado, tener residencia cuando menos de cinco años en el de Campeche y de un año en el municipio de que se trate.

No será impedimento la ausencia eventual en cualquiera de los casos, siempre que no se conserve la vecindad de otro Estado.

Además de los requisitos exigidos por la Constitución Política del Estado de Campeche, para ser candidato a la Diputación local, Presidencia, Regiduría o Sindicatura de un H. Ayuntamiento o H. Junta Municipal, deberá cumplirse con lo dispuesto en el artículo 11 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado:

- I. Estar inscritos en el Registro Federal de Electores y contar con credencial para votar;

- II. No ser Juez, Secretario General o Magistrado del Tribunal Superior de Justicia del Estado; Secretario General o Magistrado de la Autoridad Jurisdiccional Electoral Local, salvo que se separe del cargo tres años antes de la fecha de inicio del proceso electoral de que se trate;
- III. No ser Consejero/a Electoral o Secretario/a en los Consejos General, distritales o municipales del Instituto Electoral o pertenecer al personal profesional del mismo Instituto, salvo que se separe del cargo tres años antes de la fecha de inicio del proceso electoral de que se trate, y
- IV. Los demás establecidos en la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche.

Impedimentos legales

De conformidad a lo que refiere el artículo 34 de la Constitución Política del Estado de Campeche, no podrán ser candidatas o candidatos a la Diputación:

- I. Los ministros de cualquier culto;
- II. Los Diputados/as y Senadores/as al Congreso de la Unión que estén en ejercicio;
- III. Los Jefes Militares del Ejército Nacional y los de la Fuerza del Estado o de la Policía, por el distrito o distritos donde ejerzan mando, o en donde estuvieren en servicio;
- IV. Los Jefes de la Guardia Nacional que estuvieren en servicio activo, por el distrito o distritos donde ejerzan mando;
- V. El Gobernador del Estado, los titulares de las dependencias y entidades de la Administración Pública Estatal, los titulares de las direcciones de la propia Administración, los Magistrados del Tribunal Superior de Justicia y el Fiscal General del Estado;
- VI. Los Jueces de Primera Instancia, electorales, menores y conciliadores, los Recaudadores de Rentas y los Presidentes Municipales, en los distritos electorales en donde ejerzan sus funciones; y
- VII. Los delegados, agentes, directores, gerentes o cualesquiera que sea la denominación que reciban, de las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal en el Estado.

Las y los ciudadanos comprendidos en las fracciones de la III a la VII podrán ser electos siempre que se separen de sus cargos cuando menos 90 días antes de la elección (Artículo 35 de la Constitución Política del Estado de Campeche).

No podrá ser electo como integrante de un H. Ayuntamiento o H. Junta Municipal: (Artículo 104 de la Constitución Política del Estado de Campeche).

- I. Quienes se encuentren comprendidos en los supuestos del artículo 34 de la Constitución Política del Estado de Campeche, salvando el impedimento en los casos de las fracciones III a VII, si la separación al cargo se produce 45 días antes de la elección.
- II. El tesorero municipal o administrador de fondo públicos municipales si no han sido aprobadas sus cuentas;
- III. Los que tuvieren mando de fuerza pública en el Municipio en que se realice la elección, salvo que dejare el mando cuarenta y cinco días antes de la elección;
- IV. El padre/madre en concurrencia con el hijo/a, el hermano/a en concurrencia con el hermano/a, el socio con su consocio y el patrón con su dependiente.

Las y los Candidatos Independientes deberán utilizar para el trámite de solicitud de registro de candidaturas, la aplicación "RC2018", la cual estará disponible en el Consejo General a más tardar **el 17 de febrero de 2018** y permitirá generar el archivo con la información de las solicitudes e imprimir los siguientes formatos:

Formato IEEC-CI-04. Representante legal para oír y recibir notificaciones, respecto a las solicitudes de registro de candidaturas independientes.

Formato IEEC-CI-05. Domicilio para oír y recibir notificaciones, respecto a las solicitudes de registro de candidaturas independientes.

Formato IEEC-CI-06. Declaración de aceptación de la candidatura.

Formato IEEC-CI-07. Solicitud de Registro de candidaturas independientes a Diputaciones Locales por el principio de mayoría relativa.

Formato IEEC-CI-08. Solicitud de Registro de candidaturas independientes a HH. Ayuntamientos por el principio de mayoría relativa.

Formato IEEC-CI-09. Solicitud de Registro de candidaturas independientes a HH. Juntas Municipales por el principio de mayoría relativa.

Las solicitudes de registro de candidaturas independientes se presentarán en original y copia y deberán estar firmadas por la o el aspirante propietario que encabece la fórmula de las Diputaciones Locales, o por la o el aspirante a Presidente/a propietario/a que encabece la planilla de los HH. Ayuntamientos o HH. Juntas Municipales, según corresponda, y acompañada de la siguiente documentación:

- I. **Declaración de aceptación de la candidatura**, en original y firma autógrafa del candidato/a propuesto (Formato IEEC-CI-06);
- II. **Copia certificada del acta de nacimiento expedida por la Dirección del Registro Civil**, formato actual;
- III. **Copia fotostática legible del anverso y reverso de la credencial para votar vigente**, en ampliación al 150%;
- IV. **Original de la constancia de residencia expedida por la autoridad municipal correspondiente**, o, en su caso, por las autoridades auxiliares (Junta Municipal o Comisaría Municipal), según corresponda indicando el tiempo de residencia. Dicha constancia para efectos del Registro de Candidatos/as deberá ser expedida el año de la elección y será para acreditar la residencia de las y los candidatos a las diputaciones locales y presidencias, regidurías y sindicaturas de HH. Ayuntamientos y HH. Juntas Municipales, y así dar cumplimiento a los artículos 33, fracción III, 61, fracción II y 103, fracción IV de la Constitución Política del Estado de Campeche;
- V. **Carta de antecedentes no penales**, en original y para efectos de Registro de Candidatos/as deberá ser expedida en el año de la elección por la autoridad correspondiente;
- VI. **Plataforma Electoral**, con las principales propuestas que sostendrá en la campaña electoral;
- VII. **Manifestación escrita bajo protesta de decir verdad con firma autógrafa o, en su caso, con huella dactilar, respecto a no formar parte de algún puesto de Dirección dentro de algún Partido Político**, en su caso, **el documento original de la renuncia, la cual deberá ser realizada con cinco días anteriores a la fecha de registro**;
- VIII. **Manifestación escrita con firma autógrafa, bajo protesta de decir verdad, en la que se declara no encontrarse en ninguna de las hipótesis de impedimento previstas en la Constitución Política del Estado de Campeche o en la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche para ocupar cargo de elección popular**;
- IX. **En su caso, el documento que acredite la separación del cargo público**, dentro de los plazos establecidos por la Ley, según la candidatura de que se trate; **cuando menos 90 días antes de la elección**, para aspirantes a las candidaturas de la Diputación Local, comprendidos en los supuestos de las fracciones III a la VII del artículo 34 de la Constitución Política del Estado de Campeche; **cuando menos 45 días antes de la elección**, para aspirantes a integrantes de HH. Ayuntamientos y HH. Juntas Municipales comprendidos en los supuestos de las fracciones I y III del artículo 104 de la Constitución Política del Estado de Campeche, y **cuando menos 3 años antes de la fecha de inicio del proceso electoral de que se trate**, para aquellos aspirantes a las candidaturas de la diputación local y presidencias, regidurías y sindicaturas de un H. Ayuntamiento o H. Junta Municipal comprendidos en los supuestos de las fracciones II y III del artículo 11 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche;
- X. **Constancia de aspirante a candidato/a independiente**, original y copia fotostática legible;
- XI. **Acuse de recibo de la presentación ante el Instituto Nacional Electoral de los informes de origen y aplicación de los ingresos y gastos para la obtención del apoyo ciudadano**; copia fotostática legible; y
- XII. Formulario de registro con la aceptación para recibir notificaciones y el informe de capacidad económica, con base en el Anexo 10.1 Procedimiento para la operación del Sistema Nacional de Registro de Precandidatos y Candidatos, Sección II Especificaciones para el periodo de obtención del apoyo ciudadano y proceso de campaña de candidatos independientes, punto 1, del Reglamento de Elecciones.

Además de los documentos mencionados anteriormente se deberá adjuntar el archivo con extensión .ieec, generado a través de la aplicación “RC2018”, y los siguientes formatos:

- I. **Documento que señale el domicilio para oír y recibir notificaciones, mismo que se ubicará en la cabecera de la Entidad, del Municipio o Distrito, según la elección de que se trate**, en original y firma autógrafa del aspirante propietario/a que encabece la fórmula de la Diputación Local, o por el aspirante a Presidente/a propietario/a que encabece la planilla de HH. Ayuntamientos o HH. Juntas Municipales, según corresponda (Formato IEEC-CI-05); y
- II. **Documento que señale el nombre del representante legal para oír y recibir notificaciones**, en original y firma autógrafa del aspirante propietario/a que encabece la fórmula de la Diputación Local, o por el aspirante a Presidente/a propietario/a que encabece la planilla de HH. Ayuntamientos y HH. Juntas Municipales, según corresponda (Formato IEEC-CI-04).

Validación de la Solicitud de Registro de Candidaturas

Una vez recibida la solicitud de registro de candidaturas, el archivo extensión .ieec y la documentación anexa presentada por la o el candidato independiente, la o el Presidente y la o el Secretario del Consejo Electoral que corresponda, procederán a verificar y validar, conforme a lo establecido en el artículo 400 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, que se cumpla con los requisitos legales establecidos según la elección de que se trate. La proporcionalidad y alternancia de géneros en las planillas de candidatos/as a integrantes de HH. Ayuntamientos y HH. Juntas Municipales por el principio de mayoría relativa se validará junto con la solicitud de registro (Artículo 210 fracción XIII de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche) y se respetarán los tiempos de validación y notificación establecidos por la ley.

Cuando se haya omitido el cumplimiento de uno o varios de los requisitos señalados o se hayan cumplido éstos de manera parcial, se procederá a notificar por escrito dentro de las 24 horas siguientes, al representante legal para oír y recibir notificaciones respecto del registro del aspirante a la candidatura independiente a fin de que, dentro de las 48 horas siguientes contadas a partir del momento en que se reciba la notificación, se subsane el o los requisitos omitidos o incompletos.

Notificación

La notificación se hará por escrito al representante legal en el domicilio señalado para oír y recibir notificaciones, respecto a la solicitud de registro de candidatura independiente conforme a los formatos previamente entregados (IEEC-CI-04 e IEEC-CI-05). Si la persona autorizada para recibirla no se encuentra, se entregará a la persona que esté en el domicilio; si el domicilio está cerrado o la persona que se encuentre en el domicilio se niega a recibirla, el funcionario responsable de la notificación procederá a fijar la cédula de notificación en un lugar visible del domicilio señalado para oír y recibir las notificaciones; además de que se fijarán en el estrado del Instituto.

En toda notificación deberá establecerse el término para dar cumplimiento al requerimiento que se realice, así como la frase ***“en caso de no cumplir con lo señalado, será desechada la solicitud de registro de candidatura de que se trate, así como los documentos presentados fuera de los plazos señalados”***.

Aprobación de Candidaturas Independientes

A los 10 días siguientes de que concluyan los plazos establecidos para la presentación de las Solicitudes de Registro de Candidaturas, los consejos General, Distritales y Municipales celebrarán una sesión cuyo único objetivo será registrar las candidaturas que procedan.

Campañas

Las candidatas o candidatos independientes podrán realizar sus campañas electorales a partir del 29 de abril al 27 de junio de 2018.